

Elaborado Por:

Director General de Asuntos Docentes Fecha: 20/06/2019 Revisado Por:

Rectorado

Fecha: 07/07/2019

Aprobado por:

Asamblea General de Asociados DECRETO N° 053-2019-ASOC



Código: DGAD\_ADLU

Versión: 01 Página 2 de 8

## **CONTENIDO**

I.	FINALIDAD				
II.	BASE LEGAL3				
III.	ALCANCE				
IV.	RESPONSABILIDAD				
٧.	DEFINICIONES.				
	5.1	Docente USAT.	. 4		
	5.2	Ejercicio de la docencia universitaria.	. 5		
	5.3	Adecuación a la Ley universitaria N° 30220	. 5		
VI.	PROC	PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN DE DOCENTES A LA LEY UNIVERSITARIA Nº 30220			
	6.1	Revisión de legajos	. 5		
	6.2	Notificación	. 5		
	6.3	Acta de compromiso	. 6		
	6.4	Presentación de informes.	. 6		
VII.	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DOCENTES QUE INCUMPLAN CON LA ADECUACIÓN A LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220				
VIII.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS				
IX.	ANEX	(O:	. 8		
	Acta	de compromisode	. 8		



Código: DGAD\_ADLU

Versión: 01 Página 3 de 8

### I. FINALIDAD

Establecer el procedimiento de adecuación de docentes de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (USAT) a la Ley Universitaria N° 30220, sobre el cumplimiento de lo establecido en ella para el ejercicio de la docencia.

### II. BASE LEGAL

- 1. Ley Universitaria N° 30220.
- 2. Ex Corde Ecclesiae. Constitución apostólica sobre universidades católicas.
- D.S N°003-97-TR. Texto Único Ordenado del D. Leg. Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL).
- 4. Estatuto de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- 5. Reglamento del Personal Docente USAT.
- 6. Reglamento Interno de Trabajo USAT.
- Resolución del Consejo Directivo N° 007-2017-SUNEDU/CD, Precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances de los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley Universitaria N° 30220.
- 8. Resolución del Consejo Directivo N° 049-2018-SUNEDU/CD, Ampliación de alcance de la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2017-SUNEDU/CD, Precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances de los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley Universitaria N° 30220.
- Sentencia del Tribunal Constitucional del 10.11.2015, sobre expedientes 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 007-2015-PI/TC

### III. ALCANCE

- 1. Dirección General de Asuntos Docentes
- 2. Dirección de Asesoría Jurídica
- 3. Direcciones de Departamento Académico
- 4. Dirección de Personal
- Dirección de Tecnologías de la Información
- 6. Docentes



Código: DGAD\_ADLU

Versión: 01 Página 4 de 8

### IV. RESPONSABILIDAD

- La Dirección General de Asuntos Docentes es la encargada de garantizar el cumplimiento de los procedimientos de adecuación para el ejercicio de la docencia de acuerdo a lo establecido en la ley universitaria N° 30220.
- La Dirección de Departamento Académico es la responsable de mantener el registro actualizado de docentes que laboran en la USAT. El registro de grados y títulos ha de coincidir con el que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) tiene dispuesto en su portal Web.
- La Dirección de Personal es la encargada de custodiar el legajo del docente donde se evidencia de manera física o digitalizada, la documentación actualizada que acredita su declaración en el campus virtual de la universidad.
  - También mantiene comunicación con la Dirección de Asesoría Jurídica para someter a procedimiento disciplinario a docentes que no acaten lo establecido en la normatividad vigente para el ejercicio de la docencia universitaria.
- La Dirección de Tecnologías de la Información tiene la responsabilidad de controlar los sistemas de información del personal docente.
- El docente tiene la responsabilidad de actualizar e informar el estado de avance de su adecuación a la Ley Universitaria, dando cuenta a la Dirección de Departamento Académico a la cual está adscrito con copia a la Dirección de Personal.

### **DEFINICIONES.**

### 5.1 Docente USAT.

En concordancia con el artículo 63 del Estatuto de la USAT y el artículo 142 del Reglamento de la Asociación Civil USAT, son docentes aquellos profesionales que, habiendo superado los procedimientos de evaluación establecidos por la Universidad, realizan labores de docencia, gestión académica y administrativa, investigación y responsabilidad social universitaria conforme a los requerimientos y parámetros brindados por las autoridades universitarias, administrativas y personal directivo facultado para ello.

Los docentes, cualquiera sea su categoría o dedicación, deberán destacar por su idoneidad científica, pedagógica y por su integridad de vida.



Código: DGAD\_ADLU

Versión: 01 Página 5 de 8

### 5.2 Ejercicio de la docencia universitaria.

Para el ejercicio de la docencia, establecido en el Reglamento del Personal Docente USAT y el artículo 82 de la Ley Universitaria N° 30220, es necesario que los docentes cumplan con poseer:

- a. Título profesional universitario.
- b. Grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- c. Grado de maestro o doctor en programas de especialización o maestrías.
- d. Grado de doctor en programas de doctorado.

### 5.3 Adecuación a la Ley universitaria N° 30220.

Es el plazo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el expediente 0016-2014-PI, para cumplir con los requisitos básicos para el ejercicio de la docencia universitaria.

A fin de cumplir con la adecuación en el tiempo previsto, la USAT establece los siguientes plazos:

- a. Inicio de estudios: hasta marzo de 2019.
- b. Conclusión de estudios: marzo de 2020.
- c. Obtención del grado de maestro y presentación del diploma: Hasta el 12 de noviembre de 2020.
- d. Presentación del registro del Diploma inscrito en la SUNEDU: Hasta el 12 de enero de 2021.

### VI. PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN DE DOCENTES A LA LEY UNIVERSITARIA Nº 30220.

### 6.1 Revisión de legajos.

Sobre la base de la información declarada a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la Dirección de Personal, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Docentes, procederá a evaluar los legajos personales de docentes e identificará a aquellas personas que aún no han registrado el grado académico de maestro; es decir, aquellos que se encontraban con vínculo laboral antes de la publicación de la Ley Universitaria N° 30220.

### 6.2 Notificación.

La Dirección de Departamento Académico cursará al docente un memorando para que presente la documentación que lo habilita para el ejercicio de la docencia universitaria. En caso de encontrarse en proceso de adecuación, deberá presentar un informe en los términos especificados en el apartado 6.4 y suscribir el acta de

Elaborado Por:
Director General de Asuntos Docentes
Fecha: 20/06/2019

Revisado Por: Rectorado Fecha: 07/07/2019 Aprobado por:

Asamblea General de Asociados DECRETO Nº 053-2019-ASOC Fecha: 09/07/2019



Código: DGAD\_ADLU

Versión: 01 Página 6 de 8

compromiso de cumplimiento con lo establecido en la legislación vigente (ver anexo). El plazo para cumplir con esta exigencia será de 10 días calendarios contados a partir de la recepción de la notificación, la cual puede realizarse vía correo electrónico o en físico.

Vencido el plazo y en caso de incumplimiento se iniciará el procedimiento disciplinario a que hubiere lugar; sin perjuicio de exigir el inmediato cumplimiento de lo solicitado.

### 6.3 Acta de compromiso.

El acta de compromiso será suscrita por el Director de Personal, Director de departamento y el Docente, la cual, dependiendo de cada caso concreto, contendrá lo siguiente:

- a. Fecha de inicio y término de estudios de posgrado.
- b. Fecha de conclusión de tesis.
- c. Fecha de sustentación de tesis.
- d. Presentación del diploma que acredita el grado obtenido.
- e. Presentación del Registro del diploma que acredita el grado obtenido en la SUNEDU.

### 6.4 Presentación de informes.

El docente que ha iniciado estudios de post grado deberá presentar un informe a la Dirección de Personal con copia a la Dirección de Departamento Académico a la cual está adscrito, sobre el estado de adecuación en la que se encuentre, adjuntando los medios de verificación según corresponda:

- a. Inscripción y matrícula en el Programa de Post Grado.
- b. Certificados o constancia de estudios del último semestre cursado.
- c. Copia del acta de sustentación de tesis.
- d. Copia del Diploma que acredita el grado académico obtenido
- e. Constancia de inscripción o trámite en la SUNEDU, si corresponde a un grado académico obtenido en el extranjero.
- f. Copia de consulta en línea en el sitio web de la SUNEDU del Registro del grado correspondiente.



Código: DGAD\_ADLU

Versión: 01 Página 7 de 8

# VII. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DOCENTES QUE INCUMPLAN CON LA ADECUACIÓN A LA LEY UNIVERSITARIA Nº 30220.

El incumplimiento de la adecuación a la Ley Universitaria N° 30220, respecto a la obtención por parte de los docentes del grado académico de Maestro o Doctor, generará ser considerados en la categoría que les corresponda o la extinción del vínculo laboral por incumplimiento de las obligaciones de trabajo que suponen quebrantamiento de la buena fe laboral.

### VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 1. Deróquese toda normativa que se oponga a la presente directiva.
- 2. Lo no contemplado en la presente norma será visto y resuelto por Rectorado.

Elaborado Por:

Director General de Asuntos Docentes

Fecha: 20/06/2019

**Revisado Por:** 

Rectorado

Fecha: 07/07/2019

Aprobado por:

Asamblea General de Asociados DECRETO Nº 053-2019-ASOC



Código: DGAD\_ADLU

Versión: 01 Página 8 de 8

### IX. ANEXO:

### Acta de compromiso

rado Po	r:	Revisado Por:	Aprobado por:			
Director de Personal						
Docente		Director d	e Departamento Académico			
_	mos a continuación el p	nen quebrantamiento de la buena resente documento, en señal de	a fe laboral. plena conformidad con lo antes			
La falta	al compromiso asumido	generará la extinción del vínculo	laboral por incumplimiento de las			
	pia del registro del dip aestro o doctor	Fecha:				
4. Co	pia del diploma que otor	ga el grado de maestro o doctor	Fecha:			
3. Ac	ta de sustentación de tes	is	Fecha:			
2. Ce	rtificados de estudios de	último semestre cursado	Fecha:			
1. In:	scripción y matrícula en e	l Programa de Post Grado	Fecha:			
DNI N°. Universi Después	, r taria N° 30220.	para dejar constancia de su com urídico correspondiente se establ	eció como acuerdo, presentar las			
Académ	ico de la Facultad de		, Directoraidentificado (a) con			
instalaci	ones de la Universi	dad Católica Santo Toribio	de Mogrovejo, se reunieron, irector (a) de Departamento			

Elaborado Por: Director General de Asuntos Docentes Fecha: 20/06/2019 Revisado Por: Rectorado Fecha: 07/07/2019

Asamblea General de Asociados DECRETO Nº 053-2019-ASOC Fecha: 09/07/2019